

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 174
- Código de verificación: 65291443273
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y  
ACUICULTURA**

PINV E-2019-014 EXTRACCIÓN PECES  
SILVESTRES

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO  
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2019-017**

FECHA: **07/11/2019**

**VISTO:** Lo solicitado por Instituto de Fomento Pesquero mediante ingreso electrónico Subpesca E-PINV-2019-015, de fecha 1 de octubre de 2019; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2019-014, de fecha 22 de octubre de 2019; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Extracción de peces silvestres y ferales, desde cuerpos de agua localizados en cinco regiones del sur de Chile"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, el Decreto Exento Nº 878 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 332 de 2011, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

Que Instituto de Fomento Pesquero, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Extracción de peces silvestres y ferales, desde cuerpos de agua localizados en cinco regiones del sur de Chile"**.

Que mediante Informe Técnico Nº E-2019-014, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### **RESUELVO:**

1.- Autorízase a Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. 61.310.000-8, con domicilio en Blanco N° 839, Valparaíso, Región de Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Extracción de peces silvestres y ferales, desde cuerpos de agua localizados en cinco regiones del sur de Chile"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en extraer peces silvestres y ferales, con énfasis en especies salmonídeas, desde cuerpos de agua dulce, mar y estuarina en cinco regiones del sur de Chile.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 12 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse entre las Regiones de La Araucanía y de Magallanes y La Antártica Chilena, en las localidades que a continuación se detallan:

<b>Región</b>	<b>Comuna</b>	<b>Localidad</b>
Región de La Araucanía	Cunco	Lago Colico
Región de La Araucanía	Villarrica	Lago Villarrica
Región de Los Ríos	Lago Ranco	Lago Ranco
Región de Los Ríos	Panguipulli	Lago Panguipulli
Región de Los Ríos	Valdivia	Lago Riñihue
Región de Los Ríos	Valdivia	Estuario Valdivia
Región de Los Lagos	Puerto Montt	Macrozona 1 (Estuario y Seno de Reloncaví)
Región de Los Lagos	Puerto Montt	Macrozona 2 (Chiloé norte)

<b>Región</b>	<b>Comuna</b>	<b>Localidad</b>
Región de Los Lagos	Puerto Montt	Macrozona 3 (Chiloé central)
Región de Los Lagos	Puerto Montt	Macrozona 4 (Chiloé sur)
Región de Los Lagos	Puerto Montt	Macrozona 5 (Hornopirén y Fiordo Comau)
Región de Los Lagos	Llanquihue	Lago Chapo
Región de Los Lagos	Palena	Lago Yelcho
Región de Los Lagos	Llanquihue	Lago Llanquihue
Región de Los Lagos	Osorno	Lago Rupanco
Región de Los Lagos	Osorno	Lago Puyehue
Región de Los Lagos	Chonchi	Lago Huillinco
Región Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo	Aysén	Fiordo Aysén
Región Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo	Guaitecas	Macrozona 6 (Melinka y Guaitecas norte)
Región Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo	Guaitecas	Macrozona 7 (Guaitecas Sur, Fiordo Cupquelan y Estero Quitralco)
Región Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo	Cisnes	Macrozona 8 (Fiordo Puyuhuapi y Raúl Marín Balmaceda)
Región Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo	Tortel	Caleta Tortel
Región de Magallanes y de la	Natales	Puerto Natales

Región	Comuna	Localidad
Antártica Chilena		
Región de Magallanes y de la Antártica Chilena	Punta Arenas	Punta Arenas

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza el muestreo con retención permanente según el siguiente detalle:

Nombre común	Nombre Científico	N° peces campaña muestreo 1	N° peces campaña muestreo 2	Total extracción máxima por especie
Salmón del Atlántico	<i>Salmo salar</i>	80	80	160
Salmón Coho	<i>O. kisutch</i>	80	80	160
Trucha Arcoíris	<i>O. mykiss</i>	80	80	160
Salmón Chinook	<i>O. tshawytscha</i>	80	80	160
Trucha fario	<i>Salmo trutta fario</i>	80	80	160
Pejerrey de mar	<i>Odonthestes regia</i>	80	80	160
Róbalo	<i>Eleginops maclovinus</i>	80	80	160

Se agrega al listado la especie Peladilla (*Aplochiton sp*) con 5 ejemplares por campaña.

Las especies de *Australoheros facetum* ("chanchito"), *Gambusia spp* ("gambusia"), *Carassius carassius* ("doradito"), *Cnesterodon decemmaculatus* ("10 manchas"), *Ameiurus nebulosus* ("pez gato"), *Jenynsia multidentata* (overito o morraja) y *Cheirodon interruptus* (pocha o morrajita) *Ctenopharyngodon idella* (carpa china) y *Cyprinus carpio* (carpa), podrán ser sacrificados en su totalidad, en consideración a su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas amenazadas.

Para la captura de peces se podrá utilizar red de trasmallo, red de enmalle y/o espinel. En la pesca en lagos, también se considerará, solo en caso de ser necesario, el uso artes de pesca complementarios, tales como cañas de pescar con señuelos de pesca recreativa, en aquellos puntos de muestreo que por su profundidad, topografía, etc., permitan su utilización. Redes de monofilamento de distintas tramas considerando como mínimo una disponibilidad de 8 redes por zona de muestreo de al menos cinco tramas 1.5, 2.5, 4, 5 y 6 pulgadas, con largo de relinga distribuido en un rango de 50 a 100 metros y una altura de red de 3 a 15 metros.

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, la peticionaria se

exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Para efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el programa de vigilancia, detección y control establecido por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para la plaga *Didymosphenia geminata* (Didymo), el peticionario deberá:

- a) Desinfectar los equipos, artes, implementos, aparejos de pesca y demás fómites que entren en contacto directo con el agua; en el lugar en donde se efectúen las actividades en terreno, tanto al comienzo y término de cada muestreo y en cada estación, debiendo utilizar los protocolos descritos en la Resolución Exenta 332 de 2011 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Manual para el Monitoreo e Identificación de la microalga bentónica *Didymosphenia geminata* de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- b) Dar aviso a más tardar dentro de las primeras 24 horas, una vez terminadas las campañas de muestreo, a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, en caso que durante la ejecución de las actividades en terreno se sospeche de la aparición de dicha plaga en el área de estudio. De la misma forma, en caso de encontrar células de la plaga en los análisis posteriores, se deberá dar aviso al Servicio dentro del mismo tiempo indicado en el párrafo precedente.

6.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

7.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos

información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- Designese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación a don Luis Alfredo Parot Donoso, R.U.T. N° 6.797.121-3, del mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información indicada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

<b>Nombre</b>	<b>RUT</b>	<b>Profesión</b>	<b>Función</b>
Juan Quintanilla Correa	10.777.614-1	Biólogo Marino	Jefe de proyecto
Sergio Contreras Lynch	12.473.829-6	Médico Veterinario	Investigador
Paola Olmos Iturrieta	15.382.519-K	Biólogo Marino	Investigador
Margarita González Gómez	15.508.833-8	Dra. en Cs. de Acuicultura	Investigadora
Mylena Menanteau Mansilla	11.840.532-3	Médico Veterinario	Investigadora
Loreto Ovalle Merino	14.174.471-2	Biólogo Marino	Investigadora

11.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

16.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**

